

*Suscribese en la imprenta del editor, calle de la Trinidad, n.º 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 12 los de fuera franco de porte.*



*Las reclamaciones, anuncios y comunicados que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de porte, sin cuyo requisito no serán recibidos.*

## BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y DOMINGOS.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO CIVIL.

El señor subsecretario de la Gobernacion del reino, de real orden comunicada por el Excmo. Sr. secretario, me dice lo siguiente:

Por este ministerio se comunicó con fecha 11 de febrero último al gobernador civil de Albacete la real orden siguiente:

»He dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de una instancia en que D. Juan José Agraz y otros propietarios de Albacete solicitan se haga estensiva á ellos la real orden de 4 de julio de 1835, espedida á favor de los de Chinchilla, é igualmente de una solicitud del ayuntamiento de esa ciudad sobre que la espresada real orden se circunscriba al pasto de rastrojeras alzado el fruto. Enterada S. M., así como de un expediente promovido por los ganaderos de Hellin contra los propietarios sobre aprovechamiento de pastos, y conformándose con el dictámen del consejo Real de España é Indias, ha tenido á bien resolver que no es admisible la restriccion propuesta por el ayuntamiento de Chinchilla á solo las rastrojeras, sino que debe sostenerse y ampararse á los dueños de tierras en el libre uso y aprovechamiento de los pastos industriales ó naturales que estas produzcan, sin escepcion; que es justa la pretension de los hacendados de Albacete y otros pueblos de la provincia, acerca de que se reformen las providencias tomadas por ese gobierno civil en oposicion á las que se dictaron desde luego á favor del libre uso de los pastos en tierras de su propiedad particular; y finalmente, que la real orden de 4 de julio de 1835 sea estensiva á los propietarios de Hellin. Y á fin de que no se repitan semejantes reclamaciones sobre interpretacion de las disposiciones vijentes, S. M. ha te-

nido á bien aprobar ademas las siguientes aclaraciones propuestas por el consejo Real: 1.º Que el principio de justicia y de buen gobierno que se ha querido sostener en las resoluciones consiguientes á la real orden de 16 de noviembre de 1835, es el de defender los derechos de la propiedad agrícola contra las invasiones que bajo diferentes pretextos se han hecho en ella, privando á los dueños de las heredades del libre uso de los pastos que en ellas se crían. 2.º Que por consiguiente no deben tenerse por títulos de adquisicion á favor de otros particulares ó comunes, sino los que el derecho tiene reconocidos como tales títulos especiales de adquisicion de propiedad, escluyéndose por lo mismo todos aquellos que se fundan en las malas prácticas, mas ó menos antiguas, á que se ha dado contra lo establecido por las leyes el nombre de uso ó costumbre. 3.º Que por lo mismo, el que pretende tener ó aprovechar los pastos de suelo ajeno es el que debe presentar el título de su adquisicion, y probar su legitimidad y validez, sin que de otro modo pueda turbarse al dueño en el libre uso de su propiedad. 4.º Que siendo viciosas en su origen las enajenaciones ó empeños que los ayuntamientos hayan hecho de tales pastos de dominio particular, considerándolos como si fueran del comun por efecto de las referidas prácticas, usos y mal llamadas costumbres, no deben oponerse tales actos al reintegro que está mandado hacer á los dueños en el pleno goce de sus derechos dominiales. 5.º Que si por falta de los arbitrios procedentes de tales enajenaciones resultase alguna disminucion de ingresos en los fondos municipales, cuide V. S. de que se propongan otros medios mas legales y bien meditados que merezcan el apoyo de la diputacion provincial y la aprobacion de S. M., ó la de las córtes si fuere necesario. De real orden lo comunico á V. S. para su intelijencia y efectos

correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de febrero de 1836.—Heros."

De la misma real orden, comunicada por el señor secretario del despacho de la Gobernacion del reino, la traslado á V. S. para los mismos fines. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de junio de 1836.—El subsecretario Alejandro Olivan.

Lo que se publica en el Boletin oficial para el debido conocimiento y á los fines conducentes. Toledo 19 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

El Excmo. Sr. secretario de estado y del despacho de la Gobernacion del reino me comunica con fecha 13 del actual la real orden siguiente:

»En consecuencia de los principios sentados en la circular de 9 del corriente por el ministerio de la Gobernacion del reino, y á efecto de que las próximas elecciones de diputados á córtes sean la espresion de la opinion jeneral sana é ilustrada, á lo cual debe contribuir eficazmente el celo y concurrencia del mayor número posible de electores en cada provincia, se ha servido disponer S. M. la Reina Gobernadora que V. S. escite á todos los individuos de su dependencia á quienes alcancen los derechos electorales, á no mirar con indiferencia su ejercicio en la ocasion actual, y antes por el contrario, á presentarse sin tardanza á reclamarlos, si ya no lo hubiesen hecho, para ser incluidos en las listas de electores. En la necesidad de formar las costumbres políticas de los españoles, se hace oportuna la escitacion de V. S., cuyo carácter de rectitud y buena intencion jamás ofrecerán duda á quien considere que los votos no pueden mandarse como que han de ser emitidos en secreto.

Sin pretender en lo mas mínimo violentar la conciencia de los empleados que cuenta el estado, el efecto que V. S. debe buscar en los de su dependencia se reduce á inspirarles interés por la causa pública para que sirvan de ejemplo á los demas ciudadanos que pueden votar segun el real decreto de 24 de mayo; á estimular su asistencia desde el 13 de julio para que tengan parte en la eleccion de presidente y secretarios escrutadores, y en fin, á votar los diputados á córtes segun su franco y honrado convencimiento.

De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su observancia, previniéndole que es igualmente su real voluntad que V. S. emplee todos los medios que estan en sus atribuciones con objeto de ilustrar y robustecer el espíritu público en la provincia de su mando, y conseguir que concurren á las elecciones cuantos ciudadanos tengan derecho de hacerlo, en lo cual darán una prueba terminante de que no son indiferentes al procomun, en que tanto pueden influir con sus votos.

Lo que se inserta en el Boletin para conocimiento de todos. Toledo 19 de junio de 1836.—Sebastian Garcia de Ochoa.

Aunque por el artículo 13 del real decreto de 24 de mayo último se designa la época legal de introducir los recursos de inclusion ó exclusion en las listas electorales, parece oportuno á la diputacion manifestar á la provincia que desde el dia 25 del presente hasta el diez de julio próximo se ocupará con preferencia y casi exclusivamente á resolver esta clase de reclamaciones. Por consiguiente los que se hallen en el caso y con las circunstancias que exige el artículo 12 del referido decreto podrán desde luego presentar ó dirigir á la secretaría de esta diputacion sus respectivas instancias con los documentos que deban justificarlas; en la intelijencia de que fenecido el término quedarán sin resolucion. Y para que llegue á noticia de todos se sacará copia de esta orden por los secretarios de ayuntamiento y se fijará en los sitios públicos de costumbre. Toledo 20 de junio de 1836.—El presidente, Sebastian Garcia de Ochoa.—Toribio Guillermo Monreal, secretario.

BOLETIN OFICIAL N.º 8.

de la venta de bienes nacionales.

AVISOS.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la consulta hecha en oficio de este dia por esa direccion jeneral, de acuerdo con la junta de enajenacion de bienes nacionales, acerca de si la preferencia que concede el artículo 9.º del real decreto de 19 de febrero de este año al que pidió la tasacion de una finca nacional, cuando ningun licitador hubiere escedido en sus posturas del valor de la tasacion, debe limitarse á este solo caso, ó ser estensiva segun el contesto de los artículos 39 y 42 de la real instruccion de 4.º de marzo, aun cuando las posturas hechas en el remate hubieren escedido del valor de la tasa; y S. M., conformándose con lo acordado sobre el asunto en consejo de ministros de este propio dia, se ha servido resolver que hasta el valor de la tasacion de la finca tendrá la preferencia en igualdad de circunstancias el que haya pedido la tasa; pero pasada ésta, se adjudicará al mayor postor. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia, inmediata circulacion y demas efectos conducentes á su cumplimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de junio de 1836.—D' Olhaberrigüe.—Sr. director jeneral de rentas y arbitrios de amortizacion.

Ministerio de Hacienda.—Real orden.—Excmo. Sr.: Conformándose la Reina Goberna-

dora con lo acordado en consejo de ministros sobre la propuesta hecha por esa direccion jeneral, consiguiente á deliberacion en junta de enajenacion de fincas nacionales para rectificar lo dispuesto por el artículo 21 de la real instruccion de 4.º de marzo de este año, relativamente al nombramiento de peritos para las tasaciones solicitadas por particulares, cuando estos usan de la facultad de nombrar el suyo; se ha servido S. M. resolver que, en lugar de ser cuatro los peritos que en el espresado caso se nombren, segun disponia el citado artículo, sean solamente tres, suprimiéndose el que habria de nombrar el juez de de la subasta, y economizándose de este modo gastos innecesarios, que en último resultado minoran el producto que el estado saca de la enajenacion de sus fincas.

Asimismo se ha servido S. M. la Reina Gobernadora aprobar las disposiciones que en la propia esposicion manifiesta esa direccion jeneral haber tomado con objeto de que se formen tarifas ó escalas de derechos de tasacion, para fijar los que hayan de devengarse por los peritos tasadores y agrimensores á la manera que para reemplazo de los procesales se mandó por el artículo 57 de la citada real instruccion. De real orden lo comunico á V. E. para su intelijencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de junio de 1836.—D' Olhaberriague y Blanco.—Sr. director jeneral de arbitrios de amortizacion.

#### ANUNCIO N.º 20.

##### FINCAS CUYO REMATE SE HA VERIFICADO.

En virtud de la publicacion de venta de bienes nacionales hecha en el Boletín número 2.º de 4.º de mayo último, bajo el anuncio núm. 2, han sido subastadas y rematadas en el dia de ayer en las casas consistoriales de esta M. H. Villa, las fincas siguientes:

FINCAS.	Tasadas en reales vellon.	Se han rematado en rs. vn.
Una casa sita en esta corte en la Puerta del Sol, núms. 4 y 41, manzana 207, de 2455 pies cuadrados, tasada en....	299.291.	4,222.000.
Otra id. id. calle de san Cristobal, n.º. 45, manzana 199, de 4179 $\frac{3}{8}$ pies cuadrados, tasada en	444.438.	315.000.
Otra id. id. calle de Alcalá, núm. 38, manzana 267, que fue hospedería titulada de san Bruno, de 6828 pies, tasada en..	259.404.	907.000.
Otra id. id. en la Puerta del Sol, núm. 2, manzana 290, de 907 pies cuadrados, tasada en....	105.065.	514.000.

Otra id. id. calle Angosta de san Bernardo, núm. 54, manzana 291, de 2876 pies de sitio, tasada en. 117.261. 500.000.

Otra id. id. calle del Príncipe, núm. 21, manzana 217, de 2132 pies de sitio, tasada en..... 170.103. 600.000.

Otra id. id. calle de Atocha, núm. 42, manzana 158, de 6415 pies de sitio, tasada en..... 542.600. 4.650.000.

Lo que se hace saber al público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 35 de la real instruccion de 4.º de marzo último. Madrid 10 de junio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

#### ANUNCIO N.º 21.

##### FINCAS PARA CUYO REMATE SE SEÑALA DIA.

Por providencia del señor intendente de la provincia de la Mancha, se ha señalado para el dia 9 de julio próximo, ante el juez de primera instancia de Ciudad-Real, el remate de las fincas que se espresarán; y con arreglo al artículo 28 de la real instruccion de 4.º de marzo, se verificará tambien en el mismo dia y hora de once á una en esta capital y casas consistoriales ante el Sr. Don Manuel Luceño, ministro honorario de la real audiencia de Valladolid, juez de primera instancia de esta corte, y escribania de D. Jacinto Revillo, con asistencia del comisionado principal de arbitrios de amortizacion ó persona que le represente, y con citacion del procurador Sindico.

Un huerto que perteneció al convento de la Merced de Ciudad-Real.

Un pedazo de tierra de 3 fanegas y  $\frac{1}{4}$  celemines en la Poblachuela, que perteneció al convento de Franciscas de la misma.

Que perteneció á las monjas Mercenarias de Miguelturra.

Un pedazo de tierra de 27 fanegas y 6 celemines, llamado las Arrolladas, en el heredamiento de Ciruela.

Otro de 2 fanegas y 7 celemines, llamado Buenos Candiales.

Otro contiguo al precedente de 2 fanegas.

Otro de 6 fanegas y 6 celemines en Cantagallos.

Otro llamado Tajada de Melou, de 2 fanegas y  $\frac{1}{4}$  celemines.

Todas estas fincas han sido tasadas en 8417 reales 4 mri.

#### ANUNCIO N.º 22.

Por providencia del mismo señor intendente se verificará el referido dia 9 de julio y hora de on-

[4]  
ce á una, ante el juez de primera instancia de aquella ciudad, el remate de la finca siguiente, el que tendrá efecto tambien en esta corte el mismo dia y hora en las casas consistoriales, ante el Sr. D. Manuel Luceño, ministro honorario de la real audiencia de Valladolid, juez de primera instancia de esta capital, y escribania de D. Jacinto Revillo, con asistencia del comisionado de arbitrios de amortizacion, ó persona que le represente, y con citacion del procurador sindico.

*Al convento de Franciscos de Ciudad-Real.*

Una huerta en la calle de Toledo de la referida ciudad, tasada en 2175 rs. y 26 mrs. vn.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas puedan acudir á hacer sus proposiciones á los parajes señalados, en el dia y horas que se citan. Madrid 10 de junio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga.

#### ANUNCIO n.º 25.

FINCAS CUYA TASACION SE HA SOLICITADO.

*LISTA de las fincas nacionales que, á virtud del real decreto de 19 de febrero é instruccion de 1.º de marzo ultimos, han sido pedidas en esta provincia por varios interesados, y en su consecuencia tasadas por los arquitectos nombrados por los señores intendente, sindico procurador, juez que ha de entender en la subasta, y del que respectivamente han nombrado los interesados que usaron del derecho que les concede el mismo decreto é instruccion, con expresion del precio de la tasacion, y demas datos que se especificarán.*

*Que pertenecieron al suprimido convento de San Felipe el Real.*

Una casa sita en esta corte calle de Postas, número 29, manzana 198, de 1426<sup>3</sup>/<sub>4</sub> pies cuadrados, tasada en 165 096 rs. vn.

Otra id. id. calle de la Manzana, núm. 11, manzana 499, de 1187 pies cuadrados, tasada en 65.960 rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, con accesorias á la de San Ignacio, señalada con los números 8 y 21, manzana 529, de 3299<sup>1</sup>/<sub>4</sub> pies cuadrados, tasada en 149.260 rs. vn.

Otra id. id. calle de los Reyes, núm. 14, manzana 530, de 1468 pies cuadrados, tasada en 43.830 rs. vn.

*Al suprimido convento del Espíritu Santo.*

Otra id. id. calle del Infante, núm. 4, manzana 225, de 1576 pies cuadrados, tasada en 111.858 reales vellon.

Otra id. id. calle de Cervantes, núm. 9, manzana 227, de 2094 pies cuadrados, tasada en 67.270 rs. vn.

*Al suprimido convento de la Victoria.*

Otra id. id. calle de la Montera, núm. 29, manzana 542, con 2569 pies cuadrados, tasada en 375.956 rs. vn.

Otra id. id. en la calle angosta de Majaderitos, núm. 40, manzana 208, con 723<sup>1</sup>/<sub>2</sub> pies cuadrados, tasada en 83.848 rs. y 24 mrs.

*A la suprimida congregacion de S. Felipe Neri.*

Otra id. id. calle del Prado, plazuela de santa Ana, señalada con el núm. 12, manzana 223, de 1715 pies cuadrados, tasada en 175.598 rs.

*Al suprimido convento de Mercenarios Descalzos de santa Bárbara.*

Otra id. id. calle del Barquillo, señalada con el núm. 38, manzana 329, con 6137 pies cuadrados, tasada en 53.000 rs. vn.

*Al suprimido convento de Mercenarios Calzados.*

Otra id. id. calle del Duque de Alba, núm. 9, manzana 44, con 4906<sup>1</sup>/<sub>8</sub> pies cuadrados, tasada en 156.795 rs. vn.

*Al suprimido convento de Carmelitas Calzados.*

Otra id. id. calle del Carmen, núm. 26, manzana 352, con 695 pies cuadrados, tasada en 78.647 rs. vn.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, y á los interesados que han solicitado las tasaciones para que en el término que prefija el artículo 16 de dicha real instruccion manifiesten si se allanan ó no á satisfacer el precio de la tasacion, para en su virtud proceder al cumplimiento de las demas formalidades prevenidas.—Madrid 10 de junio de 1836.—El comisionado principal de los arbitrios de amortizacion, Mateo de Murga,

#### AVISO.

Por real gracia de S. M. se han concedido tres dias de feria á la villa de Escalona en los primero, segundo y tercero de setiembre, siendo á propósito el terreno para todas clases de ganados, con abundancia de aguas, y libre de alcabalas el primer año.

Toledo: Imprenta de D. José de Cea.